

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE MERITORIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el domingo 22 de octubre de 2006.

ACUERDO GENERAL 14/2006 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE MERITORIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSIDERANDO:.

En consecuencia, con fundamento en el artículo citado en el último considerando y demás disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil seis, expide el siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento y las disposiciones que de él se deriven serán de aplicación general para quienes participen en el Programa Anual de Meritorios que establece el Consejo de la Judicatura en términos de lo dispuesto por el artículo 154 del Acuerdo General 8/2006 que contiene el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, a través del Instituto de Especialización Judicial. Su interpretación se hará por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango;

II. Instituto: Instituto de Especialización Judicial del Consejo de la Judicatura;

III. Institución Educativa: Facultad o escuela de derecho donde se cursa la licenciatura en derecho;

IV. Órganos: Órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial del Estado de Durango;

V. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Durango, con excepción del Tribunal Estatal Electoral;

VI. Programa: Programa Anual de Meritorios, y

VII. Reglamento: Reglamento del Programa Anual de Meritorios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo a través del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Entrevistarse con los titulares de los Órganos con la finalidad de determinar aquellos en los que sea factible realizar las actividades proyectadas en el Programa establecido por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo.

II. Solicitar por escrito a la Dirección de la Institución Educativa, un listado de aquellos estudiantes regulares que cursen la carrera de Licenciado en Derecho a partir del sexto semestre y acrediten un promedio general mínimo de ocho punto cero;

III. Realizar entrevista a aquellos alumnos que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 6° de este Reglamento y que sean enviados por Institución Educativa como candidatos a participar en el Programa, así como seleccionar a los alumnos que habrán de integrarse al mismo;

IV. Asignar a los Órganos correspondientes a los alumnos que resulten seleccionados;

V. Determinar el tiempo que el alumno asistirá, durante la vigencia de este Programa, al Órgano que corresponda, así como el horario que deberán cubrir, previo acuerdo con los titulares del mismo;

VI. Informar a la Dirección de la Institución Educativa el resultado de la selección de los alumnos para que ésta los dé a conocer;

VII. Resguardar bajo su responsabilidad las cartas compromiso que sean firmadas por los alumnos seleccionados para participar en el Programa;

VIII. Integrar un expediente personal de los alumnos seleccionados para participar en el Programa con la documentación e informes que se elaboren relativos a su desempeño en el Órgano al que fue asignado;

IX. Solicitar informes a los Órganos que participen en este Programa acerca del cumplimiento y el desempeño que los alumnos asignados muestren durante su permanencia en el citado Órgano;

X. Entregar a los alumnos que hayan cumplido con el plazo establecido y las tareas asignadas por el titular del Órgano una constancia de participación en el Programa en caso de que concluyan satisfactoriamente con las exigencias que se les hayan impuesto por el Órgano al que hayan sido asignados y por el Instituto, y

XI. Dar de baja a los alumnos seleccionados dentro del Programa por incumplimiento de sus obligaciones, lo cual deberá informar por escrito a la Dirección de la Institución Educativa.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 5. La Institución Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer entrega, previa solicitud por escrito del Director del Instituto, del listado de alumnos que cumplan con los requisitos a que hace referencia el artículo 6° del presente Reglamento, el cual deberá contener los siguientes datos de cada alumno: nombre (s) y apellido (s), semestre que cursa, promedio general, dirección, teléfono y materia de su preferencia (civil, mercantil, familiar y penal);

II. Dar a conocer a los interesados la relación de los estudiantes que fueron seleccionados para formar parte del Programa;

III. Hacer llegar a los alumnos seleccionados las cartas compromiso de parte del Instituto para que sean firmadas y hecho lo cual a remitirlas al propio Instituto, y

IV. Recibir el comunicado del Director del Instituto en el que se le informe la baja de un alumno del Programa para que tome las medidas que considere pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LOS ALUMNOS

Artículo 6. Para que un alumno de una Institución Educativa pueda, participar en el Programa necesita satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- I. Que esté cursando a partir del sexto semestre la carrera de derecho;
- II. Acreditar un promedio mínimo de ocho punto cero;
- III. Ser propuesto por la Institución Educativa en la que curse la carrera, y
- IV. Contar con la aprobación del Instituto, previa entrevista.

Artículo 7. Los alumnos que participen en el Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente al Órgano al que hayan sido asignados;
- II. Cumplir con las actividades que les sean encomendadas y los horarios establecidos por los titulares de dichos Órganos o por el Instituto;
- III. Acreditar el ochenta por ciento de asistencias durante el periodo que deban asistir al Órgano al que fueron asignados, quedando a criterio del titular de dicho Órgano la justificación de las faltas;
- IV. Sujetarse a los reglamentos, requisitos, sistemas de evaluación y demás disposiciones que con fines académicos establezca el Instituto;
- V. Respetar a los servidores públicos del Poder Judicial;
- VI. Guardar la discreción debida respecto de la información que se genere en el Órgano durante su permanencia en el Programa;
- VII. Firmar una carta compromiso en la que se detallen sus obligaciones y manifieste su conformidad, y
- VIII. Reconocer que ingresar al Programa no genera la obligación a cargo del Poder Judicial de contratarlos ni de efectuar pago alguno.

CAPÍTULO IV

DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 8. La carta compromiso que deberán firmar los alumnos seleccionados para participar en el Programa contendrá la manifestación específica de que conocen el presente Reglamento, que se comprometen a cumplirlo, así como con las actividades que les sean asignadas por los titulares de los Órganos a los que fueron remitidos y por el Instituto y que el incumplimiento de esas obligaciones originará su baja inmediata del Programa.

CAPÍTULO V

DE LA CONSTANCIA

Artículo 9. El Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo entregará a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con las obligaciones del programa y las tareas encomendadas por el titular del Órgano a la que hayan sido asignados, una constancia de participación.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 10. El incumplimiento por parte de los alumnos de las obligaciones que se establecen para ellos en este Reglamento, darán lugar a su exclusión del Programa, lo cual se comunicará a la Institución Educativa a la que pertenezcan para que tome las medidas que considere pertinentes. Esta sanción será aplicada por el Director del Instituto, previa audiencia del alumno.

En un plazo de setenta y dos horas el alumno excluido podrá manifestar su inconformidad por escrito, presentándolo ante la Comisión de Carrera Judicial, quien resolverá de plano en tres días hábiles, cuyo fallo será inatacable. Esta resolución se le comunicará al alumno, al Instituto y a la propia Institución Educativa.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, se ordena su publicación en la página Web del Poder Judicial.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Consejo de la Judicatura dispone que el presente Reglamento se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, DR. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ (Magistrado Presidente), LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ, LIC. SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, LIC. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ y LIC. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, en la sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2006, ante el LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, Secretario Ejecutivo Interino del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe. .